

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 7 de julio de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2019-00337-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 9:02 a.m. del 7 de julio de 2022 se suspendió para fallar reanuda diligencia a las 11:18 a.m.

Fin audiencia: 12:07 p.m. del 7 de julio de 2022

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurren de forma virtual la apoderada del ejecutante *YIZETH NUÑEZ TINOCO*, la ejecutada *JULIETH FALLA SUÁREZ* y su apoderado *GERARDO APONTE SALAZAR*.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS – ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de mérito nombrada “*TEMERIDAD y MALA FE*”.

SEGUNDO: DECLARAR PARCIALMENTE FUNDADAS las excepciones de mérito que se denominaron “*PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN*” y “*COBRO DE LO NO DEBIDO*”

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, por la suma de **\$2.264.417** así como por las cuotas que en adelante se hayan causado luego de aquellas relacionadas en el mandamiento de pago esto es a partir del mes de octubre del año 2021.

CUARTO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

QUINTO: PRACTIQUESE en debida forma, la liquidación del crédito y costas (Art. 446 del C. G. del P.). Téngase en cuenta, al momento de practicar la correspondiente liquidación del crédito, las consignaciones y pagos parciales, debidamente acreditados, que la parte ejecutada haya efectuado a las obligaciones aquí perseguidas.

SEXTO: Sin costas al estar compensadas.

SÉPTIMO: Previo a la realización de la correspondiente entrega de la suma de \$300.000 a la parte ejecutante y conversión de títulos, judiciales si

a ello hubiere por secretaria remítanse las presentes diligencias a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia - Reparto de esta ciudad, previa la realización de la correspondiente conversión de títulos como ya lo indique y colocando a disposición de dichos juzgados las medidas cautelares también si las hubiere, para lo de su competencia, dejando las constancias del caso.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No sienta otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por quienes intervinieron luego de su lectura y aprobación, siendo las 12:07 p.m. del día 7 de julio de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31972a9d9269f0cfff7000933eb37048ce03c94e1b9b23d13431b67f9d911f89**

Documento generado en 07/07/2022 12:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>